



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 29-07 Ed. Madrigal OFI 101 A

email- iurispasto@gmail.com

San Juan de Pasto, enero de 2024

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de Maguí Payan (N)

E.S.D

Demandantes: Ilder Javier Tréjo Jaramillo y otros

Demandados: Luis Gustavo David y otros

Radicado: 2022 -00029

Ref: Contestación de demanda, llamamiento de garantía y amparo de pobreza

Cordial saludo,

En calidad de apoderado del señor Luis Gustavo David, respetuosamente me permito solicitar se tenga notificado por conducta concluyente a mi poderdante. En ese sentido me permito radicar escrito de contestación junto con memorial poder debidamente otorgado, así como llamamiento de garantía y amparo de pobreza dentro del asunto de la referencia.

Muchas Gracias por su colaboración,

IVAN MAURICIO GARCIA PAZ

ABOGADO - EXTREMO PASIVO DE LA LITIS

T.P 288.781 del C.S de la J.



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 22-82 CENTRO. 3 PISO OFI 303

TEL 729 2492 – email- iurispasto@gmail.com

San Juan de Pasto, enero de 2024

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de Maguí Payan (N)

E.S.D

Demandantes: Ilder Javier Tréjo Jaramillo y otros

Demandados: Luis Gustavo David y otros

Radicado: 2022 -00029

Ref: Contestación de demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual

Iván Mauricio García Paz, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No.1085.264.793 de Pasto, abogado en ejercicio rotulado con la tarjeta profesional No 288.781 expedida por el C.S.J, correo electrónico ivan_garcia_1987@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial del señor Luis Gustavo David, mayor de edad, residente en la ciudad de Pasto, identificado con C.C No 87.570.750 de Sandona, correo electrónico alisonbar24@hotmail.com, expropietario del vehículo rotulado con las placas SLE 290, con ocasión del poder adjunto al presente escrito y a las facultades expresas para tal efecto, me permito contestar la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor Ilder Javier Tréjo Jaramillo y otros, contra poniéndome energéticamente a las pretensiones esbozadas por la togada que representa los intereses del extremo activo de Litis. En ese orden de ideas, lo anterior esta cimentado en base a los siguientes

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FACTICOS DE LA DEMANDA

- *Respecto al primer factico: No me consta.* Aunado a lo anterior se le manifiesta a la togada de los demandantes que ha incurrido en un yerro jurídico garrafal, al pretender corroborar la existencia de la unión marital de hecho pregonada en el escrito de la demanda mediante simples declaraciones extra juicio, toda vez que esta institución



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 22-82 CENTRO. 3 PISO OFI 303

TEL 729 2492 – email- iurispasto@gmail.com

jurídica en la norma que la regula determina taxativamente la manera en que puede ser acreditada.

- *Respecto al segundo factíco: Es cierto*, con ocasión a los documentos aportados en el acápite probatorio de la demanda.
- *Respecto al tercer factíco: No me consta*, en ese orden de ideas lo esbozado en la demanda deberá ser probado en el acto procesal oportuno.
- *Respecto al cuarto factíco: No me consta*, sin embargo lo plasmado en la demanda deberá ser probado en el acto procesal oportuno.
- *Respecto al quinto factíco: No me consta*, en ese sentido lo especulado en la demanda deberá ser probado en el acto procesal oportuno.
- *Respecto al sexto factíco: No es cierto*, Porque de acuerdo a la fecha señalada en la demanda (30 de mayo del año 2012). El automotor rotulado con la placa SLE 290 de propiedad de mí representado para el día del siniestro, estaba afiliado a la empresa Cotransbarbacoas y no a Transportes barbacoas S.A.S, tal como lo expone la apoderada de los demandantes.
- *Respecto al séptimo factíco: No es cierto*, Recalcándole a la togada de los demandantes, que el vehículo descrito en líneas anteriores, para la fecha indicada en el factíco referido, estaba vinculado a la empresa Cotransbarbacoas y no a Transbarbacoas S.A.S.
- *Respecto al octavo factíco: No es cierto*, Porque para la fecha indicada en la demanda el vehículo de propiedad de mí representado estaba afiliado a la empresa Cotransbarbacoas.
- *Respecto al noveno factíco: No me consta*, sin embargo lo plasmado en la demanda deberá ser probado en el acto procesal pertinente.
- *Respecto al décimo factíco: No me consta*, en ese sentido lo especulado en la demanda deberá ser probado en el acto procesal oportuno.
- *Respecto al décimo primero factíco: No me consta*, en ese orden de ideas lo esbozado en la demanda deberá ser probado en el acto procesal oportuno.
- *Respecto al décimo segundo factíco: No me consta*, sin embargo lo plasmado en la demanda deberá ser probado en el acto procesal pertinente.
- *Respecto al décimo tercer factíco: No me consta*, en ese sentido me ajusto a lo que se pruebe dentro del proceso.



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 22-82 CENTRO. 3 PISO OFI 303

TEL 729 2492 – email- iurispasto@gmail.com

- *Respecto al décimo cuarto factico: No me consta, en ese orden de ideas lo esbozado en la demanda deberá ser probado en el acto procesal oportuno.*
- *Respecto al décimo quinto factico: No me consta, reiterándole a la abogada de los demandantes, que el vehículo descrito en la demanda, para la fecha indicada en el factico referido, estaba vinculado a la empresa Cotransbarbacoas y no a Transbarbacoas S.A.S.*
- *Respecto al décimo sexto factico: No me consta, sin embargo lo plasmado en la demanda deberá ser probado en el acto procesal pertinente.*
- *Respecto al décimo séptimo factico: No me consta, en ese sentido me ajusto a lo que se pruebe dentro del plenario respecto a los perjuicios causados a la compañera permanente,*
- *Respecto al décimo octavo factico: No me consta, en ese sentido me ajusto a lo que se pruebe en el plenario respecto a los perjuicios causados a la hija del señor Ilder Javier Trejo.*
- *Respecto al décimo noveno factico: No me consta, de igual manera me ajusto a lo que se pruebe respecto a los perjuicios causados al hijo del señor Ilder Javier Trejo.*
- *Respecto al vigésimo factico: No me consta, no obstante los perjuicios causados al señor Ilder Javier deberán ser probados en el acto procesal oportuno, de igual manera se le reitera a la profesional del derecho de los demandantes que en el asunto de marras ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, toda vez que la demanda fue radicada el día 20 de octubre del año 2022 y el siniestro tal como lo manifiesta en los facticos acaeció el día 30 de mayo del año.*
- *Respecto al vigésimo primer factico: No me consta, de igual manera me ajusto a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.*
- *Respecto al vigésimo segundo factico: No me consta, de igual manera me ajusto a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.*
- *Respecto al vigésimo tercer factico: No me consta, de igual manera me ajusto a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.*
- *Respecto al vigésimo cuarto factico: No me consta, de igual manera me ajusto a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.*
- *Respecto al vigésimo quinto factico: No me consta, de igual manera me ajusto a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.*



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 22-82 CENTRO. 3 PISO OFI 303

TEL 729 2492 – email- iurispasto@gmail.com

- *Respecto al vigésimo sexto fáctico; No es cierto, porque tal como consta en el acápite del acervo probatorio de la demanda no existe el documento idóneo que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad en contra de mí representado, aunado a lo anterior la apoderada de los demandantes omitió aportar las constancias de envió de la citación a la audiencia de conciliación para corroborar que mí poderdante fue debidamente notificado.*

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

- *Respecto a la primera pretensión: Me niego a lo solicitado por el extremo activo de la Litis. Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva.*
- *Respecto a la segunda pretensión: Me niego a lo solicitado por el extremo activo de la Litis. Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva,*
- *Respecto a la tercera pretensión: Me niego a lo solicitado por el extremo activo de la Litis. Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, aclarándole a la profesional del derecho que el término para solicitar la indemnización de perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales causados al señor Ilder Javier Trejo eran de dos años a raíz de la eventual responsabilidad contractual originada con la empresa Cotransbarbacoas.*
- *Respecto a la cuarta pretensión: Me niego a lo solicitado por el extremo activo de la Litis. Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, aclarándole a la profesional del derecho que el término para solicitar la indemnización de perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales causados al señor Ilder Javier Trejo eran de dos años a raíz de la eventual responsabilidad contractual originada con la empresa Cotransbarbacoas.*
- *Respecto a la quinta pretensión: Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, aclarándole a la profesional del derecho que el término para solicitar la indemnización de perjuicios extramatrimoniales causados a la señora Albania Benavides eran de diez años a raíz de la eventual responsabilidad extracontractual originada con la empresa Cotransbarbacoas.*



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 22-82 CENTRO. 3 PISO OFI 303

TEL 729 2492 – email- iurispasto@gmail.com

- **Respecto a la sexta pretensión:** Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, aclarándole a la profesional del derecho que el término para solicitar la indemnización de perjuicios extramatrimoniales causados a la señora Valery Viviana Trejo eran de diez años a raíz de la eventual responsabilidad extracontractual originada con la empresa Cotransbarbacoas.
- **Respecto a la séptima pretensión:** Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, aclarándole a la profesional del derecho que el término para solicitar la indemnización de perjuicios extramatrimoniales causados al menor Erick Trejo eran de diez años a raíz de la eventual responsabilidad extracontractual originada con la empresa Cotransbarbacoas.
- **Respecto a la octava pretensión:** Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, aclarándole a la profesional del derecho que el término para solicitar la indemnización de perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales causados al señor Ilder Javier Trejo eran de dos años a raíz de la eventual responsabilidad contractual originada con la empresa Cotransbarbacoas.
- **Respecto a la novena pretensión:** Me niego a lo solicitado por el extremo activo de la Litis. Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva.
- **Respecto a la décima pretensión:** Me niego a lo solicitado por el extremo activo de la Litis. Toda vez que en el asunto de la referencia ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva.

III. FORMULACION DE EXCEPCION DE MERITO

En aras de garantizar el derecho de defensa del que es titular mí poderdante, propongo la presente excepción de fondo:

- **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION CIVIL:**

Para dar inicio a la exposición de la presente excepción, es sumamente importante fijar los extremos temporales de la controversia suscitada, esto es, desde el acaecimiento del siniestro hasta el momento de la impetración de la acción civil por parte de la abogada de los demandantes.

En el asunto de la referencia de acuerdo a lo manifestado en los facticos de la demanda, el accidente de tránsito se produjo el día 30 de mayo del año 2012 en el sector de piedra ancha, vereda verde, municipio de mallama, donde el señor Ilder Javier Trejo presuntamente resulto ser



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 22-82 CENTRO. 3 PISO OFI 303

TEL 729 2492 – email- iurispasto@gmail.com

víctima del referido siniestro, al ser pasajero del rodante vinculado a la empresa Cotransbarbacoas y de propiedad de mí patrocinado. De igual manera resulta valedero manifestarle a la judicatura que la acción promovida por la profesional del derecho de los demandantes fue incoada en sede judicial el día 20 de octubre del año 2022. En ese orden de ideas, podemos avizorar que desde el día en que ocurrió accidente hasta la fecha en que fue promovida la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual han transcurrido 10 años 4 meses y veinte días.

Ahora bien de acuerdo a lo manifestado en la demanda, el señor Ilder Javier Trejo viajó al municipio de Llorente en calidad de pasajero en un vehículo afiliado a la empresa Cotransbarbacoas, donde presuntamente resulto lesionado con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 30 de mayo del año 2012, en ese sentido los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales padecidos al ser pasajero de un rodante de servicio público da origen a la responsabilidad civil contractual la cual debe cumplir con los siguientes requisitos para su configuración:

- Existencia de un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquel que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato).
- Que la conducta consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo).
- Que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño.

En efecto la presunta responsabilidad civil contractual se originó a raíz del contrato de transporte celebrado entre el demandante y la empresa Cotransbarbacoas, por lo tanto para solicitar la indemnización de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales se deben tener en cuenta las normas del Código de Comercio, donde determina que la prescripción operara en un período de dos años.

En el asunto de marras el demandante tenía el término de dos años para promover la acción civil en sede judicial, no obstante esta fue instaurada pasados 8 años y 4 meses, dando lugar a la configuración



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 22-82 CENTRO. 3 PISO OFI 303

TEL 729 2492 – email- iurispasto@gmail.com

Del fenómeno de la prescripción extintiva, por lo tanto las pretensiones incoadas por los demandantes encaminadas a satisfacer la indemnización de perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales no deberán ser tenidas en cuenta por parte de la judicatura en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a mí representado al ser probado plenamente el fenómeno jurídico aludido

- **INNOMINADA:**

De manera respetuosa se le solicita al despacho que si en el transcurso del proceso resulta probada alguna excepción determinante para el litigio, esta sea concedida de manera favorable para los intereses de mí representado.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Atendiendo a las disposiciones contenidas en el código general del proceso, formulo objeción al juramento estimatorio presentado por el extremo activo de la Litis, lo anterior conforme a los siguientes tópicos:

- La tasación de los perjuicios efectuada por la abogada de los demandantes adolece de fundamento probatorio, en vista de que para el año 2012 el señor Ilder Javier Trejo se desempeñaba como jornalero devengando un salario mensual equivalente \$ 625,000 M/L, sin embargo para el año 2012 el salario mínimo correspondía a \$566.700 M/L, en ese orden de ideas, es necesario resaltar que en el acápite probatorio de la demanda no se avizora prueba fehaciente que refleje que el demandante devengaba dicho rubro, de igual manera la apoderada del extremo activo de la Litis procedió a liquidar dicha obligación con el monto que a los demandantes mejor les conviniera, desconociendo de manera flagrante lo reglado en el art 206 del C.G.P.
- En el asunto de la referencia ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva, en vista de que ante una eventual responsabilidad civil contractual con la empresa Cotransbarbacoas, el demandante contaba con el término de dos años para incoar la acción que satisficiera la indemnización de los perjuicios causados.
- Para finalizar, resulta caricaturesco pretender creer que la profesional del derecho que representa los intereses de los demandantes, intente probar la existencia de la unión marital de hecho con simples declaraciones extra juicio, desconociendo que para acreditar la vigencia



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 22-82 CENTRO. 3 PISO OFI 303

TEL 729 2492 – email- iurispasto@gmail.com

de esta institución jurídica se debe aportar escritura pública, sentencia judicial acta de conciliación etc.

V. ACERVO PROBATORIO

- **DOCUMENTALES:** De manera respetuosa le solicito a la judicatura tener como elementos de prueba los siguientes documentos
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL; Vigente para la fecha de la ocurrencia del siniestro.
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Vigente para la fecha de la ocurrencia del siniestro.
OBJETO DE LAS PRUEBAS; Con la práctica de los elementos de prueba aportados previamente, se pretende demostrar que el vehículo de servicio público contaba con todas las garantías para prestar el servicio de transporte intermunicipal en el departamento de Nariño. Aunado a lo anterior las pólizas funcionan como garantía para la indemnización de eventuales perjuicios que se hayan causado a la víctima
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De manera respetuosa le solicito al despacho tener en cuenta los interrogatorios de los demandantes Ilder Javier Trejo, Albania Benavides Lopez, Valery Viviana Trejo Lopez. Quienes podrán ser notificados en la dirección indicada en la demanda.
OBJETO DE LA PRUEBA: Con la práctica de los interrogatorios se podrán demostrar aspectos relevantes para el litigio, tales como la ocurrencia del siniestro, los perjuicios causados a la víctima.

VI. ANEXOS

- Los documentos allegados como pruebas
- Memorial poder y **Amparo de pobreza**
- Llamamiento en garantía

VII. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante podrá ser notificado en la dirección alisonbar24@hotmail.com



IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

CALLE 20 N° 22-82 CENTRO. 3 PISO OFI 303

TEL 729 2492 – email- iurispasto@gmail.com

- El suscrito profesional del derecho en el edificio Concasa Ofi 303 ubicada en la calle 18 N° 23- 82 Centro de Pasto o en el correo electrónico ivan_garcia_1987@hotmail.com, celular 301 731 5533.

Sin otro particular se despide

IVAN MAURICIO GARCIA PAZ

ABOGADO - EXTREMO PASIVO DE LA LITIS

T.P 288.781

IURIS

Asesorías Jurídico Integrales S.A.S

San Juan de Pasto, julio de 2023

Señor (a):

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGUI PAYAN
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Luis Gustavo David identificado con cedula de ciudadanía N° 87.570.750 de Sandona correo electrónico alisonbar24@hotmail.com obrando en nombre propio por medio del presente memorial manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **IVAN MAURICIO GARCIA PAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pasto (N), identificado con C.C 1.085.264.793 de Pasto, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 288.781 del C.S.J, correo electrónico ivan_garcia_1987@hotmail.com, para que en mi nombre ejerza mi representación en el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No 2022 - 00029 que se está tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Magui Payan.

El profesional del derecho cuenta con amplias facultades para llevar a cabo su mandato, especialmente aquellas consistentes en presentar recursos, desistir, recibir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, transigir, notificarse, sustituir, reasumir, retirar, presentar peticiones especiales, y en general todas aquellas acciones que permitan el buen desarrollo de su gestión y todas las facultades consagradas en el Art 77 del C.G.P. Sin perjuicio de lo anterior, mi apoderada no está facultada para confesar.

Sírvase señor juez reconocer personería adjetiva al abogado **IVAN MAURICIO GARCIA PAZ** en los términos del presente poder.

Atentamente

USCRITO NOTARIO CUARTO Acepto
CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

GUSTAVO DAVID

Luis Gustavo David

C.C 87.570.750 de Sandona

PODER

IVAN MAURICIO GARCIA PAZ

C.C No 1.085.264.793 DE PASTO

T.P.288.781 del C.S.J

GUSTAVO DAVID
87 570 750
En constancia se firmo en Pasto el día

05 JUL 2023





QBE Seguros S. A.
 NIT. 860.002.534-0
 www.qbe.com.co
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Carrera 7 No. 75-35 Pisos 7, 8 y 9
 Fax: (57-1) 319 0715, 319 0721, 319 0733,
 319 0738, 319 0739, 319 0748
 A. A. : 265063
 Líneas Nacionales: 01 8000-112460
 01 8000-122131
 Bogotá, D. C. Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE

QBE SEGUROS S.A. se permite certificar que:

El tomador COOTRANSBARBACOAS con identificación: 614.007.026-6
 tiene contratada con nuestra compañía la póliza 104142001807 de Responsabilidad Civil
 Contractual y Extracontractual desde el día 20 noviembre 2011 hasta el día 18 noviembre 2012
 servicio INTERMUNICIPAL

ASEGURADO	MARCA	MODELO	CLASE	PLACA
SEGÚN RELACION	S/R	S/R	S/R	S/R

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
AMPAROS	
	LIMITES
° MUERTE	60 SMMLV
° INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
° INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
° GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
° ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	60 SMMLV
° AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
° PRIMEROS AUXILIOS	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
AMPAROS	
	LIMITES
° DANOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
° LESIONES O MUERTE 1 PERSONA	60 SMMLV
° LESIONES O MUERTE 2 O MÁS PERSONAS	120 SMMLV
° ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO
° AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO

SIN DEDUCIBLE

Dada en Bogotá D.C. el 18 noviembre 2011 a solicitud del Asegurado.
GERENCIA DE LICITACIONES

San Juan de Pasto, enero de 2024

Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal de Magüí Payan (N)
E.S.D

Demandantes: Ilder Javier Tréjo Jaramillo y otros

Demandados: Luis Gustavo David y otros

Radicado: 2022-00029

Asunto: Solicitud de Amparo de Pobreza.

Luis Gustavo David mayor y vecino de esta ciudad identificado con C.C N° 87.570.750 de Sandona comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso. Esto, debido a que no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

Primero: Actualmente me encuentro desempleado y no cuento con ingresos suficiente para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de mi núcleo familiar.

Segundo: Así las cosas, no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso judicial, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y la de mi familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del código General del Proceso.

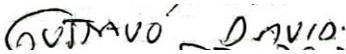
COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para resolver de esta petición, en razón de que es el juez de conocimiento dentro del asunto de la referencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la dirección expuesta en la contestación de la demanda.

Atentamente,


Luis Gustavo David
C.C N° 87.570.750 de Sandona

San Juan de Pasto, enero de 2024

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de Magüí Payan (N)

E.S.D

Demandantes: Ilder Javier Trejo Jaramillo y otros

Demandados: Luis Gustavo David y otros

Radicado: 2022 -00029 - Responsabilidad civil extracontractual

Ref: Llamamiento en garantía

Iván Mauricio García Paz, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No.1085.264.793 de Pasto, abogado en ejercicio rotulado con la tarjeta profesional No 288.781 expedida por el C.S.J, correo electrónico ivan_garcia_1987@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial del señor Luis Gustavo David, mayor de edad, residente en la ciudad de Pasto, identificado con C.C No 87.570.750 de Sandona, correo electrónico alisonbar24@hotmail.com, expropietario del vehículo rotulado con las placas SLE 290, con ocasión del poder adjunto al presente escrito y a las facultades expresas para tal efecto, me permito solicitar llamamiento en garantía a la empresa Zurich Colombia Seguros S.A (antes QBE) identificada con NIT 860002534-01, lo anterior en concordancia con los siguientes presupuestos

I. LLAMADO EN GARANTÍA

Se llama en garantía a la empresa Zurich Colombia Seguros S.A (antes QBE) identificada con NIT 860002534-01 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. con quien se suscribió contrato de seguro a fin de hacer efectivas las póliza 104142001807 A efecto de amparar los eventuales perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que se hayan generado a los hoy demandantes, con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 30 de mayo del año 2012, donde presuntamente resulto lesionado el señor Ilder Javier Trejo, quien viajaba en calidad de pasajero del vehículo de placas SLE 290 afiliado a la empresa Cotransbarbacoas actualmente disuelta y liquidada.

II.FACTICOS

PRIMERO: El señor Luis Gustavo David para la fecha señalada en la demanda (30 de mayo del año 2012) era el propietario del rodante de placas SLE 290 afiliado a la empresa Cotransbarbacoas, de igual manera para ejercer la actividad de transporte público intermunicipal de pasajeros suscribió contrato de seguros con la compañía Zurich (antes QBE)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior la empresa aseguradora expidió las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, rotulada con el número 104142001807 respectivamente, a fin de amparar los posibles perjuicios que se llegaren a causar a los pasajeros del vehículo referido con ocasión a la actividad desplegada.

TERCERO: En atención a las pólizas de responsabilidad civil contractual 104142001807, la compañía Zurich Colombia Seguros S.A (antes QBE) tiene la obligación de atender los eventuales perjuicios a los cuales pudiese ser condenado mi poderdante con ocasión al presunto accidente ocurrido el día 30 de mayo del año 2012.

CUARTO: Para la fecha en que eventualmente ocurrió el siniestro (30 de mayo del año 2012) las referidas pólizas estaban vigentes.

QUINTO: En el caso hipotético de que mi poderdante fuese condenado a la luz de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual 104142001807, la empresa Zurich Colombia Seguros S.A (antes QBE) tiene la obligación de realizar la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados.

III. PRETENSIONES

Primero: Admitir el presente llamamiento en garantía que se realiza a la compañía Zurich Colombia Seguros S.A (antes QBE) identificada con NIT 860002534-01 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Segundo: Como consecuencia del anterior, se realice la notificación del auto que acepta el llamamiento en garantía a la compañía Zurich Colombia Seguros S.A (antes QBE)

Tercero: Que se le corra traslado del escrito de llamamiento de garantía, así como la demanda inicial y sus anexos a fin de que la Zurich Colombia Seguros S.A (antes QBE) proceda a realizar el pertinente pronunciamiento.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

"ARTÍCULO 64 C.G.P. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial, tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

V. PRUEBAS

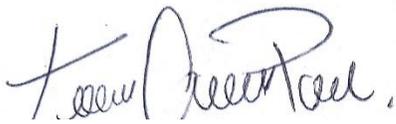
- 1) Se solicita tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda realizada en nombre y representación de mi prohijado.
- 2) Certificación de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual 104142001807

VI. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante podrá ser notificado en la dirección alisonbar24@hotmail.com

- El suscrito profesional del derecho en el edificio Concasa Ofi 303 ubicada en la calle 18 N° 23-82 Centro de Pasto o en el correo electrónico ivan_garcia_1987@hotmail.com, celular 301 731 5533.
- El llamado en garantía Zurich (antes QBE) podrá ser notificado en notificaciones.co@zurich.com
- Téngase como lugar de notificación de los demandantes y demás sujetos procesales en calidad de demandados, la indicada en sus respectivos documentos de contestación

Sin otro particular se despide



IVAN MAURICIO GARCIA PAZ
ABOGADO - EXTREMO PASIVO DE LA LITIS
T.P 288.781